

## LA IMPORTANCIA DEL PENSAMIENTO RACIONALISTA EN LAS TEORÍAS GRAMATICALES DEL XIX

1. El siglo XIX comienza en España con un acontecimiento que cambiará radicalmente la vida política y social: el 19 de marzo de 1812 se aprueba en Cádiz su primera Constitución. He utilizado la palabra “radicalmente” (*i.e.*, “de raíz”) porque del espíritu (y de la letra) de esa Constitución surge una herencia que, con momentos de interrupción, y evolucionada en muchos casos, perdura en la actualidad (separación de poderes, libertad de expresión y de ideas, abolición de la tortura, libertad de trabajo, modelo impositivo que se generaliza y se reparte entre todos sin privilegios, educación como obligación del Estado...). Estos logros políticos y sociales no surgen espontáneamente, se arrastran desde fines del siglo XVIII para consolidarse ahora. Se trata además de una serie de avances en los que juega un papel muy importante la Ilustración, movimiento cultural que, precedido y anticipado en cierta forma por los *novatores*, persigue fundamentalmente aplicar la razón como (re)medio para disipar las “tinieblas” de la humanidad.

2. Las reflexiones lingüísticas guardan, los primeros años del siglo XIX, un gran paralelismo con la situación anteriormente descrita. En la primera parte de ese siglo se consolida en la gramática española un cambio “radical” en sus análisis. Son cambios que van a llevar a asumir ciertas ideas nuevas que, modificadas posteriormente para su actualización, ya no se abandonarán. Me refiero a conceptos como “complemento”, “complemento directo”, “complemento indirecto”, “objeto”, “objeto directo”, “objeto indirecto”, “oración principal”, “oración simple”, “oración compleja”, “oración compuesta”, “oración subordinada”.

Sin duda alguna, estas nuevas ideas, que afectan sobre todo a la Sintaxis y que convertirán, en esencia, a la oración en su unidad de referencia, son tan importantes que, en realidad, suponen un auténtico cambio de modelo teórico, un nuevo paradigma, al menos para aquella disciplina.

Igual que sucedía con las ideas políticas y sociales, las novedades gramaticales, en realidad, se arrastran desde épocas precedentes, en concreto desde la última mitad del siglo XVIII. Es difícil, por poner un solo caso, explicar que el concepto de *complemento* (en la práctica como lo conocemos hoy en día) surge entre 1825 (Pelegrín) y 1829 (Alemany) a partir del concepto de régimen, sin hacer referencia a Benito de San Pedro

(1769).

De la misma forma, siguiendo con los paralelismos respecto a la situación política y social, juega un papel importantísimo la corriente ilustrada y racionalista, que, además de las ciencias matemáticas, de las biológico-naturales y físico-químicas, y de la filosofía, también se (pre)ocupa de reflexiones lingüísticas, y cuyo pensamiento en este último campo del saber (con orígenes diversos: Port-Royal, empirismo inglés, sensismo, enciclopedistas...) entra en España por diversas vías: bien directamente, bien a través de traducciones, bien por medio de adaptaciones, o bien mediante su enseñanza en los niveles universitarios. Son las ideas de la Ilustración (básicamente, el predominio de la razón, la experiencia y los sentidos) las que actúan desde el fondo provocando ese cambio en el modelo teórico. Como muestra se puede citar a Jovellanos, uno de los máximos representantes de ese movimiento, con bastante protagonismo también en lo político y en lo social, a quien debemos, gracias a su conocimiento de la obra de Condillac, la introducción en el ámbito hispano de conceptos como “proposición principal”, “proposición subordinada”, “proposición simple”, “proposición compuesta”:

(...) veremos en el trozo precedente tres especies de proposiciones (...). Hallamos una proposición, llamada principal, porque la que precede y las que siguen se refieren á ella; y no hacen mas que desenvolverla. Su carácter consiste en que presenta por sí sola un sentido completo. Llamamos subordinada la que está antes, (...) porque no forma sentido alguno, sino en cuanto se une á la proposición principal (...). Se observa la última especie de proposición en estas palabras: “una montaña, que embarga la vista del espectador”. *Que embarga* no es proposición *principal*, tampoco es *subordinada*; determina solamente la palabra *montaña*, señalando la calidad que tiene de embargar la vista, por lo que se le da el nombre de incidente (Jovellanos c. 1795: 152)

Las proposiciones son simples ó compuestas; simples cuando constan de tres palabras ó de dos, porque en este caso el verbo y el atributo se confunden en una misma palabra. Así, yo hablo es una proposición simple, que equivale á yo estoy hablando. Llámase proposición compuesta la que contiene en compendio varios juicios, como la siguiente: “Rodríguez tiene ingenio, osadía, talento”. Es claro que en esta proposición hay tantos juicios cuantos atributos. Es lo mismo que decir 'Rodríguez tiene ingenio... Rodríguez tiene osadía... Rodríguez tiene talento' (Jovellanos c. 1795: 153)

3. La palabra clave que explica la trascendencia del pensamiento lingüístico del XIX es *deslatinización*, aunque quizás en un sentido diferente al que normalmente se ha venido utilizando. En efecto, la verdadera relevancia, especialmente en la Sintaxis, de las gramáticas del XIX (y algunas de sus predecesoras de fines del XVIII) es que 'deslatinizan' fundamentalmente (aunque no exclusivamente) porque asumen un nuevo

modelo explicativo, un nuevo marco teórico, que entra desde Francia y que ve favorecida su implantación por la influencia que la gramática teórica (de Sánchez de las Brozas especialmente), ya con un fuerte componente deslatinizador, venía teniendo en gramáticas filológico-normativas precedentes.

4. Uno de los aspectos más destacados de este momento histórico es la gran “eclosión” de estudios gramaticales, en la que juegan un papel importante tres tipos de causas: de tipo político, de tipo social y de tipo cultural.

4.1. Políticamente, con los Borbones, y especialmente con Carlos III, se impulsa y revaloriza el español con dos fines: uno, para extenderlo e implantarlo en la Península Ibérica y en América por razones educativas, comerciales, económicas y de cohesión nacional; y dos, para que esa lengua esté normalizada y estandarizada.

Relacionado con el primer aspecto, hay que destacar diversas actuaciones legislativas que hacen “obligatoria” la enseñanza en español (y no en latín); fruto de lo segundo es la creación de la RAE y el impulso que se da a su primera gramática, al convertirla prácticamente en el primer libro de texto gramatical de las escuelas.

4.2. Socialmente, se produce un hecho transcendental: se expulsa a la Compañía de Jesús. Dado que hasta fines del XVIII tenían el “monopolio” de la enseñanza, que además impartían en latín, su expulsión hará que surjan nuevos modelos y métodos educativos. De una u otra manera, el español cobra cada vez más importancia o bien como instrumento para aprender otras lenguas, o bien como medio para hablar y escribir bien, y así lograr mayor educación y nivel social:

déxo apárte quanto convencerá la experiencia la utilidad de una *Gramática* de la propia Lengua, no solo por el recto úso de ella (...), sino tambien para facilitar el estudio de las Estrangeras (Martínez Gayoso 1769 [1743]: XXIV-XXV)

Seria, pues, conveniente que los padres ó maestros instruyesen con tiempo á los niños en la Gramática de su lengua. Los que no hubiesen de seguir la carrera de las letras se ilustrarian á lo menos en esa parte de ellas, y hallarian en el ejercicio de sus empleos, en el gobierno de sus haciendas, y en el trato civil, las ventajas que tienen sobre otros los que se explican correctamente de palabra y por escrito.

Los que hubiesen de emprender carrera literaria necesitan saber la lengua latina, y lo conseguirian con mayor facilidad llevando ya sabidos por su Gramática propia los principios que son comunes á todas las lenguas.

No hay edad, estado, ni profesion alguna en que no sea conveniente la Gramática ... (Real Academia Española 1771: III-IV)

4.3. Culturalmente, hay que mencionar, en realidad, la causa que está en la base de las dos anteriores: la influencia de la corriente ilustrada y racionalista. Son las ideas de

la Ilustración las que están detrás de la expansión del castellano de los Borbones, las que sirven de promoción de las lenguas nacionales como vehículos de cultura y conocimiento; son también esas ideas las que fomentan la aparición de organismos como las academias; son los ilustrados los máximos defensores de la educación como fuente de progreso y de modernización, y son los responsables, al menos al principio, del primer impulso en la reforma educativa.

Las reflexiones lingüísticas cobran gran protagonismo en el racionalismo: se estudian los lazos entre el pensamiento y el lenguaje, se aborda el origen del lenguaje, se especula sobre la existencia de leyes universales lingüísticas, y se reflexiona sobre los requisitos del lenguaje científico. Estas ideas entran en España y contaminan nuestras gramáticas y el resultado son nuevas ideas, nuevos enfoques, nuevos puntos de vista que producen cambios profundos teóricos.

4.4. Entre las novedades más destacadas con las que nos encontramos ahora, habría que destacar las siguientes:

(i) Surgen los primeros defensores y difusores de una auténtica *Gramática general* como complemento a las gramáticas particulares en lenguas vernáculas.

(ii) Se produce un cambio de modelo de análisis gramatical que hará que cambie la unidad de referencia: de la *palabra* el foco se traslada a la *oración*.

(iii) Aparece, por vez primera y definido de manera muy parecida a como lo consideramos hoy, el concepto de *complemento*, que, por un lado, se verá compartimentado en dos tipos, el *complemento directo* y el *complemento indirecto*, y que, por otro, alternará con el término *objeto*, también subdividido en *objeto directo* y *objeto indirecto*.

(iv) Nace el *análisis oracional*: desde ahora las palabras no solo se colocan de una determinada manera para construir una unidad superior, sino que forman un conjunto estructurado, llamado *oración* o *proposición*, analizable en componentes más pequeños, a partir de los cuales se empieza a hablar de diferentes tipos oracionales (“principal”, “accesoria”, “copulativa”, “relativa”...).

5. *La aparición de la Gramática general*. A fines del XVIII y principios del XIX, tres autores (Jovellanos, Gómez Hermosilla y Lacueva) van a apoyar, defender y difundir una gramática general independiente, mediante obras que presentan una organización específica alejada de las que se ocupaban del análisis de las gramáticas

particulares (por ejemplo, no tienen reflexiones sobre ortografía y prosodia, y las de tipo morfológico o sintáctico carecen de referencias a ejemplos de lenguas particulares). Ahora bien, entre ellos hay algunas diferencias: para Jovellanos esa gramática general ha de servir como complemento previo y preparatorio (de la gramática particular) que refleja los principios y reglas universales; en Gómez Hermosilla, en cambio, se considera como una especulación científica o una teoría ajena a las lenguas particulares; Lacueva, por último, la toma como un complemento a las gramáticas particulares donde se ubicarían todos los contenidos teóricos:

Empezará [este Curso de Humanidades castellanas] por los principios de la gramática general, enseñados según nuestro método (...). Como estos principios serán enseñados en lengua castellana, podrán excusar el estudio particular de esta lengua. Con todo, para ilustrar más y mas uno y otro estudio, se explicará separadamente la índole de la lengua castellana, y comparándola con los principios de la gramática general, resultará á los jóvenes un completo conocimiento de la gramática de su lengua; y por este método, cuando los jóvenes hubieren de pasar al estudio de las lenguas muertas ó vivas, y de sus gramáticas, la enseñanza se reducirá á hacer esta misma comparación de la lengua cuyo estudio emprendieron (Jovellanos c. 1795: 101)

[La gramática general] es un tratado teórico sobre el lenguaje hablado; contiene la *ciencia* no el *arte*, de la palabra; investiga cuáles son las que el hombre necesita para comunicar sus pensamientos; los clasifica y define, determina las modificaciones de que son susceptibles y hace observaciones generales sobre su coordinación; pero, considerando siempre las voces en el estado de mera posibilidad, prescinde absolutamente de las lenguas que con las ya inventadas se han formado. Y si para ilustrar las definiciones, ó cualquier otro punto, se ponen ejemplos tomados de alguna de las vivas ó de las muertas, es porque sin ellos no sería fácil explicar, y hacer inteligible á los lectores, el mecanismo del language (Gómez Hermosilla 1835 [1823]: V-VI)

Toda ciencia tiene su teórica y su práctica. La primera comprende los principios generales, y la segunda las reglas, según las cuales se aplica aquellos en los casos que ocurren (...). Por esto es infundada la distinción entre *ciencia* y *arte*, si se quiere considerar este como independiente de aquella: la teórica y la práctica constituyen la ciencia, de modo que faltando la una ó la otra, la ciencia queda incompleta. Júzguese, según esto, lo que puede ser una gramática particular sin la existencia de la general. La primera es el arte de expresar bien las ideas en una lengua determinada, y la segunda es la ciencia general de su expresión; por consiguiente, aquella no puede ser buena sino en tanto que esta se haya perfeccionado (Lacueva 1832: V-VI)

6. *Cambio en el modelo de análisis gramatical.* Hasta el siglo XIX en las gramáticas españolas predomina el influjo de la tradición española que entronca con Nebrija y Correas. Por esa razón, la unidad gramatical de referencia es la *palabra*. La *oración*, aunque mencionada y definida en algunos casos, no es una auténtica unidad de referencia. De hecho, la palabra es el punto de partida que permite obtener las distintas disciplinas gramaticales: del estudio de las letras de que se compone surge la

*Ortografía*; de su pronunciación y de sus sílabas se encarga la *Prosodia*; su tratamiento aislado para saber su composición interna es lo que se va a denominar *Etimología* o *Analogía*; y, por último, su combinatoria dará lugar a la *Sintaxis*:

La gramática es el arte de hablar bien. Consta de quatro partes, que son Ortografía, Analogía, Sintaxis y Prosodia. La Ortografía enseña el número y valor de las letras de que se forman las sílabas y palabras: la Analogía el conocimiento de las palabras, que son partes de la oracion, con todos sus accidentes y propiedades: la Sintaxis el orden y dependencia de estas palabras en las oraciones, con que explicamos nuestros pensamientos: la Prosodia el sonido propio y verdadera pronunciacion de las letras, sílabas y palabras, de que se compone el language (Real Academia Española 1796: 1-2)

En contraposición con lo anterior, desde el siglo XIX las ideas de los gramáticos racionalistas van a provocar un cambio de perspectiva notable: los análisis gramaticales no se centrarán solo en los elementos aislados (las palabras), sino también y, sobre todo, en los conjuntos inmediatamente perceptibles, a los que se llamarán oraciones o proposiciones, invirtiéndose el sentido del análisis gramatical, de modo que se realiza ahora de arriba hacia abajo (es decir, partiendo de la oración), en lugar de abajo hacia arriba (tomando como referencia la palabra). A partir de ahora las oraciones se someterán a un tipo de descomposición (que recibirá el nombre de “análisis lógico”) en elementos totalmente diferentes (*sujeto, atributo, oración principal, oración accesoria...*) al que se realizará desde el punto de vista más tradicional (y para el que se reservará el nombre de “análisis gramatical”):

De dos maneras pueden dividirse las oraciones: lógicamente ó atendiendo al sentido, y gramaticalmente ó atendiendo al verbo que las gobierna. Atendiendo al sentido, se dividen las oraciones en principales y accesorias (...) (Muñoz Álvarez 1799: 155-156).

Para dividir las gramaticalmente, se ha de atender al verbo que las gobierna. Atendiendo al verbo, todas las oraciones se reducen á tres especies: oraciones de verbo sustantivo, oraciones de activa y oraciones de pasiva (Muñoz Álvarez 1799: 159)

El hecho de que ahora sea la oración el punto de partida de los análisis provocará que comience a interesar a los autores cómo se pueden combinar entre sí, qué diferencias hay entre unas y otras cuando se unen, sus distintos componentes, las relaciones que median entre ellos etc. Poco a poco los nuevos hallazgos (*oración principal, oración accesoria, oración simple, oración compuesta, oración relativa...*), que comienzan a aparecer primero en los *Tratados del discurso*, irán integrándose en alguno de los

apartados de la Sintaxis, en concreto en la *construcción*, bajo el nombre tremendamente significativo de *De las varias o diversas especies de oraciones*.

7. *El concepto de complemento*. A finales del siglo XVIII surge en la gramática española el concepto de *régimen*, o estudio de las dependencias entre las palabras. En un principio, y de acuerdo con la tradición gramatical de siglos precedentes, se liga a la “petición o exigencia de casos”, pero posteriormente se utiliza para referirse a la relación necesaria que une semánticamente dos palabras, y por la cual una no puede aparecer sin la otra. La diferencia de enfoque es importante: mientras que, primero, el régimen se obtiene horizontalmente en sentido izquierda derecha y considerando como punto de partida el elemento regente, más tarde se determina también horizontalmente pero de derecha a izquierda, y poniendo la atención sobre la palabra regida. El cambio en el punto de vista conlleva consecuencias notables: desde la primera postura no se puede llegar al concepto de subordinación; en cambio, desde la segunda, sí, sobre todo cuando además se produzca otra variación interesante, mediante la cual el régimen se ocupa de las palabras y las dependencias entre sí pero también respecto a una unidad superior en la que se integran (la oración, el periodo...). Desde esta tercera opción el régimen se constituye horizontalmente (de derecha a izquierda) pero también verticalmente (de arriba abajo), tomando como punto de referencia la situación de cada palabra respecto del elemento superior; de esta manera, el acceso al concepto de subordinación estaba asegurado. En las citas que van a continuación se pueden ver ejemplos de cada una de estas opciones:

Régimen es el gobierno ó precedencia que tienen unas palabras respecto de otras: las que están ántes rigen: las que están después son regidas. Esta general significación de la voz régimen se ciñe en la Gramática á determinar la relación ó dependencia de unas palabras con otras (Real Academia Española 1771: 235)

Esta relación [que hay de unas palabras á otras] es de 2 maneras, de unión, y de dependencia. Se llama de unión, ó concordancia, cuando se unen, ó corresponden unas á otras palabras, aviniéndose entre sí, ó conviniendo en otra 3ª cosa, ó cosas: y de régimen, ó dependencia, cuando las unas dependen de otras, y están sujetas, ó subordinadas a ellas (González de Valdés 1798 [1791]: 148)

Entiendo [por régimen] la propiedad que tienen las palabras ó partes de la oración de regir casos; ó bien la relación ó dependencia de unas palabras con otras (...) Mas claro. Siempre y cuando una palabra por sí misma no cierra el sentido de una oración, nos vemos entonces obligados á poner la palabra determinante ó esencial, para tener todo el sentido entero y perfecto; por ejemplo, si decimos: *el rey ha dado*, estas palabras no forman más que una parte de un sentido particular, porque falta lo que el rey ha dado, y á quien lo ha dado (...) (Ballot 1796: 176)

Régimen es la dependencia que tienen en la oración unas partes de otras. De manera que aquella palabra u oración, cuyo sentido está pendiente de otra palabra u oración, se dirá que está regida de ella (Muñoz Álvarez 1799: 145)

Esta palabra, que se puede llamar el nombre del sugeto, será colocada en primer lugar: si necesitare de algún complemento, se colocará en seguida precedido de una preposición, porque el complemento de una palabra es parte de ella, y con ella forma un solo todo (Lacueva 1832: 72)

Pero a principios del siglo XIX se produce otro hecho trascendental, en concreto, un cambio en la noción misma de *régimen*, que incidirá notablemente en el nacimiento del concepto de *complemento*: el *régimen* pasará de ser la manifestación de una relación dependencial (véanse las cinco citas precedentes) entre palabras a identificarse con uno de los componentes que entraba en esa relación, en concreto, con *el componente regido*:

El régimen de un verbo es la palabra que depende de él, y que restringe y determina su significación (Calleja 1818: 59)

(...) si se dice *el vecino de Pedro compró castañas para los niños*; la palabra *Pedro* depende de *vecino*, *castañas* de *compró*, y *los niños* de la preposición *para*; pues sin estas dependencias ó complementos no formaría la narración ningún sentido (Alemany: 1829: 85-86)

Se entiende por régimen el objeto ó aquello en que recae la acción o significación del verbo; ej Juan estudia la lección. Aquí la lección es el régimen del verbo estudiar, porque es el objeto en que se va recayendo la acción de estudiar (Costa de Vall 1830: 124-125)

Cuando se produzca esta identificación del *régimen* con el término regido o palabra que determina o restringe la significación de otra es cuando va a aparecer realmente el concepto de *complemento*. Ese paso ya está conseguido con autores como Pelegrín, Alemany y Lacueva:

Luego en una proposición entendemos por complemento todo lo que sirve para acabar la idea comenzada del sujeto y del atributo. Cuando yo digo: *el hombre avaro desprecia las leyes divinas y humanas*. El *hombre* es el sujeto, *es* el verbo, *desprecia* el atributo. Pero el sujeto y el atributo separados de las voces *avaro* y *leyes divinas y humanas*, no presenta un sentido acabado. Se necesita añadir al primero *avaro*, y al segundo *leyes*, etc. Luego *avaro* y *leyes*, etc. acaban y complementan el sujeto y el atributo. Luego son sus *complementos*. (Pelegrín 1825: 160)

El [verbo] transitivo puede regir á un sustantivo, á un pronombre, á un verbo ó proposición entera que sea su complemento o término de la acción (Alemany 1829: 89)

Los gramáticos llaman régimen á lo que nosotros hemos llamado hasta aquí complemento de un nombre, de un adjetivo, ó de un verbo adjetivo. Es, pues, el régimen un nombre, ó una palabra tomada como tal, que se añade á otro



nombre, á un adjetivo, ó á un verbo adjetivo para completar su significación (...) La palabra cuya significacion es completada, se llama *regente*, y de ella se dice que *rige* su complemento ó régimen (Lacueva 1832: 78)

Desde la posición de estos últimos autores se puede comprender de manera relativamente sencilla el nacimiento de los términos *complemento directo* e *indirecto* en nuestra tradición gramatical: si el *régimen* es la palabra que completa la significación de este, es decir, su *complemento*, y si el *régimen* puede ser (véanse las citas de San Pedro y Costa de Vall que siguen) *directo* e *indirecto*, según cómo se reciba la acción del verbo, cuando Pelegrín, Alemany o Lacueva identifiquen el *régimen*, en este caso de un verbo, con la palabra que “completa la significación de este” y lo denominen *complemento*, el trasvase es relativamente fácil: el *complemento* también podrá calificarse y dividirse de la misma manera. El autor en el que primero parece producirse esta identificación es Alemany. La distinción, como se puede ver en el último texto que va a continuación en la nota es muy clara y muy “moderna”:

De dos modos se puede concebir esta relacion entre el nombre i verbo, es a saber directa o indirectamente. Un verbo se refiere o termina directamente a un nombre, cuando por èl se puede responder a la pregunta a *quièn* o *què cosa?* V.gr. *El hijo ama*, a *quièn?* *A su Padre*. *Yo conozco*, *què cosa?* *la verdad* (...). Si no se puede responder a estas preguntas se terminará entonces la accion indirectamente; v. gr. *El mendigo carece de qué cosa?* de sustento (San Pedro 1769, t. II: 107-108)

Hay régimen directo é indirecto. El directo es el objeto ó aquello en que recae directamente el verbo activo, como en el ejemplo anterior [Juan estudia la leccion]; observando que dicho régimen está siempre en acusativo. El indirecto es aquel que no recibe directamente la accion del verbo, sino de un modo indirecto ú oblicuo, y se distingue con alguna preposicion (...) (Costa de Vall 1830: 125)

P. Cuántos complementos puede tener el verbo transitivo?

R. Dos: directo é indirecto. Llámase complemento directo el que es termino de la accion del verbo é indirecto el que espresa el fin ú objeto con que se ejecuta la accion del verbo; v. gr. *yo cojo flores para mi hermana*, donde se ve que el complemento directo son *las flores* y el indirecto *mi hermana* (Alemany 1829: 90)

P. Cómo se distingue en este caso el complemento directo del indirecto?

R. En que el complemento directo se puede siempre poner en concordancia con el participio del verbo y el indirecto no; v. gr. si se dice *te amo*, *os diré*, el pronombre *te* del primer ejemplo es complemento directo porque puede decirse *tú eres amado*; y el pronombre *os* del segundo es complemento indirecto porque no puede decirse *vosotros sois dichos*.

Nota. Los pronombres de la tercera persona del plural y el femenino del singular se distinguen además por su terminacion. Para el complemento directo se usan las terminaciones *le*, *la*, *lo*, *los*, *las*; y para el indirecto *le*, y *les* de este modo *yo le cojo flores* (esto es, yo cojo flores para él, para ella), *yo les cojo flores* (esto es, yo cojo flores para ellos, para ellas). Además, cuando concurren los pronombres de las terceras personas, como complemento

directo é indirecto á la vez, se expresa el indirecto por el pronombre *se*; v. gr. tratando de dar un libro á él, á ella, á ellos, á ellas, se dice *yo se le daré*, si es una pluma, *yo se la daré*; si son unos libros *yo se los daré*; si son una plumas *yo se las daré*; donde se ve que los pronombres *le*, *la*, *los* y *las* son el complemento directo que se refiera al libro, á la pluma, á los libros, á las plumas; y el pronombre *se* es el complemento indirecto que se refiera á él, á ella, á ellos, á ellas. (Alemany 1829: 91-92)

Pero todavía hay más, por la misma época surge otra distinción que, con el tiempo, podrá sustituir o alternar con la de *complemento directo/complemento indirecto*: la que probablemente formula por vez primera Noboa (1839) entre *objeto directo/objeto indirecto*:

El verbo puede regir al nombre como objeto directo é indirecto, i como complemento (Noboa 1839: 219)

Logra así este autor una diferenciación terminológica clara con relación a otro tipo de complementación verbal, a la que se refiere simplemente con el nombre de *complemento*, donde distingue dos, según que sean necesario o no para la significación del verbo, adelantando de manera implícita otra distinción que con el tiempo se va a consolidar en las reflexiones gramaticales entre el *complemento circunstancial* (innecesario) y el *suplemento* (necesario):

Hai verbos que (...) exigen forzosamente un complemento que termine su significación, v. g. *propender á la tristeza*, *consentir en una cosa*, &c. Hai tambien complementos que no son tan necesarios, porque solo sirven para explicar mas la significación de la frase ó darla mas extensión, v. g. *ponerse el sombrero en la cabeza*. Bajo este supuesto, unos verbos suelen pedir un complemento, v. g. *consentir en una cosa*; otros tienen dos, v.g. *hablar con un amigo sobre un asunto*, i esto sin embargo de los objetos que les pueden convenir por ser transitivos, v. g. *poner al perro el collar en el pescuezo por adorno* (Noboa 1839: 221)

8. *El análisis oracional*. Desde la Gramática de la Academia de 1796 se denomina *construcción* a la colocación u ordenación de las palabras, y se concibe como una disciplina sintáctica diferenciada del *régimen*: la segunda se encarga de las dependencias de las palabras entre sí, y la primera, de las distintas posibilidades distribucionales de las mismas. Por esa razón en una secuencia cualquiera el *régimen*, es decir, las dependencias entre las palabras que la forman, permanece igual sea cual sea la *construcción*, la colocación o el orden que hayamos elegido para manifestarlo. Ballot (1796) pone un ejemplo, con clara reminiscencia de Du Marsais, tremendamente clarificador:

No [es lo mismo régimen que construcción], pues cuando decimos según estas tres combinaciones: *me salgo á divertír: sálgome á divertír: salgo á divertirme*, hay tres distintas construcciones; pero no hay mas que un solo régimen

En un principio, la *construcción* tenía un claro valor *colocacional*, pero a partir de Muñoz Álvarez (1799) puede adquirir un valor *estructural y componencial*, es decir, la *construcción* pasa a estudiar cómo a través del *régimen* y la *concordancia* se forman o ‘construyen’ elementos más amplios, estructuras que pueden recibir un nombre (*oracion, proposición, periodo...*) y que aceptan ser analizadas en componentes más pequeños que, a su vez, pueden clasificarse desde diferentes puntos de vista (gramatical o lógicamente). Cuando la *construcción* pase a tener este valor es cuando surge el “análisis oracional”. Se puede afirmar que Noboa (1839) es quien da el paso definitivo de una construcción colocacional a una componencial o estructural:

No encuentro muy bien distribuidas en los gramáticos las partes de la Sintáxis, pues generalmente toman la construcción i la colocación por una misma cosa, i en mi opinión son diversas, porque yo por construcción entiendo lo que esta palabra naturalmente significa, esto es, la formación ó composición de un todo que consta de diversas partes ó principios; i por colocación uno de estos principios ó condiciones que, juntamente con los otros dos el régimen i la concordancia, concurren á formarla: por esta causa he dividido en cuatro tratados la Sintáxis, uno para explicar los modos de hacerse la construcción ú oraciones, i los otros tres para cada una de las partes que la sirven de base (Noboa 1939: prólogo, IV-V)

9. Desde principios del siglo XIX, las unidades gramaticales podían encontrar dos tipos de análisis, el “lógico” y el “gramatical”. El primero tiene como referencia la oración y pretende señalar básicamente sus componentes en relación al todo del que forman parte, atendiendo fundamentalmente al comportamiento de los mismos. El segundo, en cambio, se fija en las palabras e intenta analizar sus propiedades formales. El análisis “lógico” tiene que ver, por lo tanto, con los aspectos “funcionales” de las unidades que constituyen las oraciones, mientras que el análisis “gramatical” con la pertenencia a una determinada “parte de la oración”.

La aplicación del criterio “lógico” a la Sintaxis supone un paso muy importante hacia su total independencia con respecto a la Analogía (o Morfología), disciplina a la que aparecía muy vinculada en siglos anteriores.

El punto de vista “funcional”, “sintáctico” o “lógico” y el punto de vista “formal”, “analógico” o “gramatical” convivirán en la mayor parte de las gramáticas del XIX más o menos separados y con cierto predominio de uno u otro, según autores, pero se acabarán fundiendo cuando se elimine el apartado específico destinado al análisis

lógico, aunque manteniendo los conceptos, la nomenclatura y los criterios de análisis de este nivel incrustado en la doctrina gramatical.

Es, sin duda alguna, a Bello a quien hay que considerar como precursor de la fusión de los dos enfoques en favor del funcional. El venezolano se decanta claramente por este criterio en dos aspectos importantes, como son el establecimiento de clases de palabras y las definiciones de las mismas, pero también en otros, como el tratamiento del *infinitivo*, *participio* y *gerundio*, y la definición de algunos tipos o clases oracionales. Por ejemplo, las definiciones de cada clase de palabras (exceptuando la de la *interjección*, por sus especiales características) están repletas de alusiones a los “oficios”, a las “funciones” que pueden “ejercer”, o al hecho de que “sirven o se emplean para algo” o que “modifican a tal o cual palabra”:

El SUSTANTIVO es, pues, una palabra que puede servir para designar el sujeto de la proposición. Se dice que *puede servir*, no que *sirve*, porque, además de esa función, el sustantivo ejerce otras [...] (Bello 1847 [1988]: 178)

Entre las palabras de que nos servimos para modificar el sustantivo, hay unas que, como el verbo, se refieren a él y lo modifican directamente, pero que se diferencian mucho del verbo, porque no se emplean para designar primariamente el atributo [...]. Llámense ADJETIVOS porque suelen añadirse al sustantivo (Bello 1847 [1988]: 179)

Como el adjetivo modifica al sustantivo y al verbo, el ADVERBIO modifica al verbo y al adjetivo [...]. Sucede también que un adverbio modifica a otro [...] (Bello 1847 [1988]: 185)

Frecuentemente precede al término una palabra denominada PREPOSICIÓN, cuyo oficio es anunciarlo, expresando también, a veces la especie de relación de que se trata (Bello 1847 [1988]: 186)

La CONJUNCIÓN sirve para ligar dos o más palabras o frases análogas, que ocupan un mismo lugar en el razonamiento (Bello 1847 [1988]: 188)

El mismo criterio “funcional” es el que le hace descartar al *pronombre* como categoría independiente, porque su comportamiento lo iguala, según el caso, a los *sustantivos* o a los *adjetivos*, o, utilizando su terminología, lo convierte en un *nombre* (clase que en Bello incluye a *sustantivos* y *adjetivos*).

La aplicación del mismo enfoque es el que le lleva a constatar los cambios de clase, en un párrafo que puede utilizarse como muestra además de todo lo anterior (es decir, la utilización de términos de clara reminiscencia funcional, a saber, “mudar de oficio”, “hacer el oficio de”, “modificar a algo”...):

Las palabras mudan frecuentemente de oficios, y pasan por consiguiente de una clase a otra. Ya hemos notado que el adjetivo se sustantiva y el

sustantivo se adjetiva. *Algo, nada* que son sustantivos en *algo sobra, nada falta*, puesto que hacen el oficio de sujetos, son adverbios en *el niño es algo perezoso*, donde *algo* modifica al adjetivo *perezoso*, y en *la niña no adelanta nada*, donde *nada* modifica a la frase adverbial *no adelanta* [...]. *Poco, mucho*, son sustantivos en *piden mucho* y *alcanzan poco*, puesto que significan lo pedido y lo alcanzado; son adjetivos en *mucho talento, poco dinero*, donde modifican a los sustantivos *talento* y *dinero*; y son adverbios en *su conducta es poco prudente*, donde *poco* modifica al adjetivo *prudente*, y *sus acciones se critican mucho*, en que *mucho* modifica a la frase verbal *se critican* (Bello 1847 [1988]: 192)

Un último ejemplo: Bello diferencia entre *construcción transitiva* (o también *activa* en su terminología) y verbo *transitivo* (o *activo*): la primera es aquella en la que hay un *complemento directo* (*complemento acusativo*); el segundo es el que “se usa normalmente como transitivo” (con *complemento directo*). Es decir, es, en realidad, la combinatoria oracional y no el tipo de verbo lo que juega un papel determinante. El punto de vista “analógico” (tipo o índole del verbo) es, pues, sustituido por el “sintáctico” o “funcional” (combinación o no con un determinado complemento).

10. Si Bello es el precursor del criterio “funcional”, E. Benot, a fines del siglo XIX, se puede considerar como el representante máximo del mismo. Un aspecto descubierto por este autor es cómo las dos clases de palabras básicas, las *determinantes* y las *determinadas* en su terminología, pueden intercambiar sus oficios, y, en consecuencia, unas *pasen a ser* como las otras. Para hacerlo comprensible utiliza un símil muy ilustrativo:

Una SILLA puede servir para el uso especial á que está en general destinada; pero, si sobre ella nos subimos para alcanzar algo de lo alto, ya no es silla, sino escalera; y, si con ella golpeamos á un injusto agresor en defensa propia, ya no es silla, sino arma, etc., etc. (Benot 1889 I: 87)

De esta manera, Benot deja sentadas las bases para el acceso a los conceptos de *sustantivación*, *adjetivación* y *adverbialización*, puesto que ese tipo de transformación se aplica a las “masas elocutivas” (*oraciones subordinadas* al fin y al cabo), que “pasan a ser”, según el caso, *sustantivos*, *adjetivos* y *adverbios* porque tienen el “mismo peso gramatical” que estos:

[...] *hambriento* es adjetivo en la tesis “veo al *hombre HAMBRIENTO*”, también será adjetivo su equivalente la oración “que tiene hambre” de la tesis “veo al *hombre QUE-TIENE-HAMBRE*”, por más que (aun cuando el PESO GRAMATICAL sea equivalente) las expresiones *hambriento* y *que-tiene-hambre* no sean enteramente sinónimas. Las MASAS ELOCUTIVAS deben, pues, analizarse sin descomponerlas (Benot 1889 I: 87-88)

Las MASAS ELOCUTIVAS sirven unas veces para determinar un *objeto*, y

entonces son ADJETIVOS: otras veces se emplean para circunscribir ó especificar restrictivamente las circunstancias de un *acto*, y entonces son ADVERBIOS: otras veces no modifican ni circunscriben, y entonces son SUSTANTIVOS: otras, en fin, contienen la expresión de la finalidad de una enunciación, y entonces son VERBOS (Benot 1889 I: 87)

Si por vía de transacción con el uso, parece bien reservar á los VOCABLOS AISLADOS los nombres corrientes de *verbo*, *sustantivo*, *adjetivo* y *adverbio*, no hay inconveniente en que se llame á las correspondientes MASAS DE PALABRAS *entidad elocutiva* que hace oficios ó que ejerce funciones de *verbo*, de *sustantivo*, de *adjetivo* ó de *adverbio* (Benot 1889 I: 95, nota 1)

Precisamente estas equivalencias entre “vocablos sueltos” y “oraciones”, como la que se señala en la primera cita anterior a propósito de *hambriento* y *que-tiene-hambre*, le conduce a un gran hallazgo: las que denomina *oraciones-sustantivo* (o *sustantivo-oración*), las *oraciones-adjetivo* (*adjetivo-oración*) y las *oraciones-adverbio* (*adverbio-oración*):

Cuando en la lengua no existen sustantivos simples adecuados, se forman al efecto SUSTANTIVOS-ORACIÓN, que desempeñan en las cláusulas el mismo oficio que desempeñarían los vocablos sustantivos, caso de existir. Por ejemplo *es injusto ESE CASTIGO es injusto QUE-SIN-PIEDAD-CASTIGUEN-ESOS-INFAMES-Á-UN-NIÑO-TAN-INOCENTE* (Benot 1889 II: 285)

Los medios de determinar descritos en lecciones anteriores no son bastantes, la mayor parte de las veces, para individualizar bien los objetos y formarles de una manera inequívoca sus nombres propios y exclusivos. En una palabra: hay que construir adjetivos.

Esto se consigue por medio de CONJUNTOS DE PALABRAS, entre las cuales hay siempre un verbo en desinencia personal llamadas ORACIONES ADJETIVO-DETERMINANTES (y mejor aún, ADJETIVOS-ORACIÓN), por ser su oficio equivalente ó análogo al de los simples adjetivos. Por ejemplo: Es temible el hombre *hambriento*. Es temible el hombre *que-tiene-hambre* (Benot 1889 II: 335-336)

Las ORACIONES-ADVERBIO se JUNTAN por medio de especiales nexos, llamados conjunciones adverbiales, á las TESIS ó ANÉUTESIS cuyos verbos modifican (Benot 1889 II: 471)

Benot (1889 II: 286), por otro lado, insiste continuamente en que “para conocer el papel que [*oraciones-sustantivo*, *oraciones-adjetivo* y *oraciones-adverbio*] representan en su cláusula [...], tienen que ser antes que nada tomados como UN-TODO-GRAMATICAL, como un CONJUNTO, como UNA-ENTIDAD-ELOCUTIVA”. Es ese carácter de “bloque” lo que les permite entrar en los mismos oficios que (y ser) *sustantivos*, *adjetivos* o *adverbios*.

La aparición de nexos a la cabeza de estas “masas elocutivas” también es resaltado, así como el papel que estos juegan y que no se queda en eso solo, es decir, en el mero

encabezamiento. Lo ejemplifico con las llamadas *oraciones-sustantivo*:

El oficio de los nexos de las oraciones-sustantivo es de capital importancia.

A.

Estos nexos (ó bien la posición cuando los nexos se suprimen) tienen poder:

1.º Para quitar á una reunión de palabras, que sin ellos sería tesis, el carácter de entidad elocutiva con sentido completo é independiente.

2.º Para dar carácter de sustantivos á esas entidades elocutivas ya sin independencia.

3.º Para hacerles desempeñar los capitales oficios de Nominativos, Acusativos, y Dativos.

4.º Para hacer (con el auxilio de preposiciones adecuadas) que esas oraciones desempeñen los oficios de Genitivos, y Ablativos; ó sea de *determinantes* de sustantivos, ó de *circunscriptivos* de verbos.

5.º En todas las oraciones-sustantivo entran como factores esenciales un NEXO y un VERBO en desinencia personal

Toda oración-sustantivo es, por tanto, una COMBINACIÓN. (Benot 1889 II: 331)

11. El XIX es un siglo de ruptura e innovación sintáctica, propiciados por el impulso ilustrado y racionalista. Los autores de esta época poseen una riqueza conceptual y un pensamiento lingüístico tan novedosos que los sitúan como una de las principales fuentes, declaradas o no, de estudios posteriores y especialmente de la línea que a través de Cejador penetra en las gramáticas académicas de principios del XX. Más aún, y poniendo casos concretos, si los ecos de Bello (por ejemplo, en la teoría de los *derivados verbales*, o en el caso de las “construcciones transitivas”) están presentes en autores “funcionalistas” de nuestra época como Emilio Alarcos, los de Benot no son menores, especialmente si se repara en que anticipa lo que hoy conocemos con el nombre de *transpositor*, es decir, una partícula que, primero, “da carácter de” *sustantivo*, *adjetivo* o *adverbio* a, por ejemplo, una oración, y, después, le permite entrar en sus “oficios capitales”. Los autores racionalistas convierten al XIX en un siglo excepcional por el desarrollo de la Sintaxis, y sin ellos es difícil comprender una buena parte de los conceptos y la terminología presentes hoy en los estudios gramaticales.

12. Principales fuentes primarias de este trabajo:

ALEMANY, Lorenzo de (1829): *Elementos de gramática castellana dispuestos para uso de la juventud*. Lion: imprenta de Juan Tibó.

AVENDAÑO, Joaquín (1849): *Elementos de Gramática castellana*, Imprenta de A. Vicente, Madrid.

BALLOT, Josef Pablo (1796): *Gramática de la lengua castellana dirigida á las escuelas*. Barcelona: por Juan Francisco Piferrer.

BELLO, Andrés (1841 [1951]): *Análisis ideológica de los tiempos de la conjugación castellana*, en *Obras completas de Andrés Bello, Vol V: Estudios gramaticales*, Caracas, Ministerio de Educación.

BELLO, Andrés (con notas de Rufino José Cuervo) (1847 [1988]): *Gramática de la*

- lengua castellana destinada al uso de los americanos*, estudio y edición de Ramón Trujillo. Madrid, Arco Libros.
- BENOT, Eduardo (1889): *Arquitectura de las lenguas*, 3 tomos, Juan Muñoz Sanchez Editor, Madrid.
- CALDERÓN, J. (1852 [1843]): *Análisis lógica y gramatical de la lengua española*, Imprenta de A. Vicente, Madrid. En *Textos clásicos sobre Antiguas gramáticas del castellano*, comp. por José J. Gómez Asencio. Madrid: Digibis, Colección Clásicos Tavera, Serie VIII, vol 1 [CD-ROM], 1999.
- CALLEJA, Juan Manuel (1818): *Elementos de gramática castellana*. Bilbao: por don Pedro Antonio de Atraiz. En *Textos clásicos sobre Antiguas gramáticas del castellano*, comp. por José J. Gómez Asencio. Madrid: Digibis, Colección Clásicos Tavera, Serie VIII, vol 1 [CD-ROM], 1999.
- CEJADOR Y FRAUCA, Julio (1905): *La lengua de Cervantes*, Tomo I, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, Madrid.
- COSTA DE VALL, Jaime (1830): *Nuevo método de gramática castellana*. Barcelona: imprenta viuda de don Agustín Roca.
- DIAZ, Agustín (1821): *Elementos de gramática castellana*, Madrid: Imprenta de don Antonio Martínez.
- FERNÁNDEZ MONJE, I. (1854): *Curso elemental de la Lengua española*. Librería de D. Len Pablo Villaverde, Madrid. En *Textos clásicos sobre Antiguas gramáticas del castellano*, comp. por José J. Gómez Asencio. Madrid: Digibis, Colección Clásicos Tavera, Serie VIII, vol 1 [CD-ROM], 1999.
- GÓMEZ HERMOSILLA, José (1835 [1823]): *Principios de Gramática general*. Madrid: Imprenta Nacional.
- GONZÁLEZ DE VALDÉS, Juan Antonio (1798 [1791]): *Gramática completa grecolatina y castellana combinada en caracteres latinos*. Madrid: Imprenta Real.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA 1771: *Gramática de la lengua castellana*. Edición de Ramón Sarmiento. Madrid: Editora Nacional, 1984.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA 1796: *Gramática de la lengua castellana*. Madrid: Viuda de don Joaquín Ibarra.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA 1870: *Gramática de la Lengua castellana*, Imprenta y estereotipia de M. de Rivadeneyra, Madrid.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA 1917: *Gramática de la Lengua castellana*, Perlado, Páez y Cía, Madrid.
- HERRAINZ, G. (1870): *Compendio de Gramática castellana razonada y al alcance de los niños*, Imprenta de El Correo Militar, á cargo de J.J. Heras, Madrid.
- HERRAINZ, G. (1885): *Tratado de Gramática razonada*. Establecimiento tipográfico de F. Santiuste, Segovia. En *Textos clásicos sobre Antiguas gramáticas del castellano*, comp. por José J. Gómez Asencio. Madrid: Digibis, Colección Clásicos Tavera, Serie VIII, vol 1 [CD-ROM], 1999.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de (c. 1795): *Curso de Humanidades castellanas*. B.A.E. 46, pp. 101-168. En *Textos clásicos sobre Antiguas gramáticas del castellano*, comp. por José J. Gómez Asencio. Madrid: Digibis, Colección Clásicos Tavera, Serie VIII, vol 1 [CD-ROM], 1999.
- LACUEVA, Francisco (1832): *Elementos de gramática general con relacion a las lenguas orales*. Madrid: imprenta de D. J. Espinosa.
- MARTÍNEZ GÓMEZ-GAYOSO, Benito (1769 [1743]): *Gramática de la lengua castellana*. En *Textos clásicos sobre Antiguas gramáticas del castellano*, comp. por José J. Gómez Asencio. Madrid: Digibis, Colección Clásicos Tavera, Serie



- VIII, vol 1 [CD-ROM], 1999.
- MATA, Luis de (1805): *Nuevo epítome de gramática castellana o verdadero y sencillo método de enseñar el castellano por principios generales á la filosofía comun de las lenguas, arreglado tambien á la latina para facilitar su estudio*. Madrid: imprenta de la Administracion del Real Arbitrio de Beneficiencia.
- MUÑOZ ÁLVAREZ, Agustín (1793): *Gramática de la lengua castellana ajustada a la latina para facilitar su estudio*. Sevilla: imprenta de Vázquez, y viuda de Hidalgo.
- MUÑOZ ÁLVAREZ, Agustín (1799): *Gramática de la lengua castellana ajustada a la latina para facilitar su estudio*. Sevilla: imprenta de don Felix de la Puerta.
- MUÑOZ CAPILLA, José de Jesús (1831): *Gramática filosófica de la lengua española*. Madrid: imprenta de D. J. Espinosa.
- NOBOA, Antonio Martínez de (1839): *Nueva gramática de la lengua castellana según los principios de la filosofía gramatical*. Madrid: imprenta de don Eusebio Aguado.
- PELEGRÍN, Lamberto (1825): *Elementos de la gramática universal aplicados a la lengua española*. Marsella: imprenta D'Achard.
- PUIG, Salvador (1770): *Rudimentos de la Gramatica castellana*. Barcelona: Thomas Piferrer.
- SAN PEDRO, Benito de (1769): *Arte del romance castellano dispuesta según sus principios generales i el uso de los mejores autores*. 2 tomos. Valencia: imprenta de Benito Monfort. En *Textos clásicos sobre Antiguas gramáticas del castellano*, comp. por José J. Gómez Asencio. Madrid: Digibis, Colección Clásicos Tavera, Serie VIII, vol 1 [CD-ROM], 1999.
- SALLERAS, M. (1876): *Gramática razonada de la Lengua española*. Imprenta de Pedor Ondero, Segovia. En *Textos clásicos sobre Antiguas gramáticas del castellano*, comp. por José J. Gómez Asencio. Madrid: Digibis, Colección Clásicos Tavera, Serie VIII, vol 1 [CD-ROM], 1999.
- SALVÁ, Vicente (1847 [1830]): *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*. 2 volúmenes. Estudio y edición de Margarita Lliteras. Madrid: Arco libros, 1988.
- SÁNCHEZ DE LAS BROZAS, Francisco (1562): *Minerva seu de causis Linguae Latinae*. Traducción y edición de Fernando Rivera Cárdenas. Madrid: Cátedra, 1976.
- SAQUENIZA, Jacobo (1832): *Gramática elemental de la Lengua Castellana, con un compendio de Ortografía*. Madrid: imprenta de Norberto Llorenci. En *Textos clásicos sobre Antiguas gramáticas del castellano*, comp. por José J. Gómez Asencio. Madrid: Digibis, Colección Clásicos Tavera, Serie VIII, vol 1 [CD-ROM], 1999.